



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2024-00092-00

Chinácota, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Se procede a resolver una vez subsanada la demanda para promover proceso monitorio instaurada por RICARDO ALFONSO LEAL VARGAS en contra de NUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS y EDSON BTL S. A. S. representada legalmente por su gerente EDSON HORACIO NIÑO ORTIZ.

La parte demandante pretende cobrar conforme concepto de obra labor realizada en el inmueble de su propiedad y como aperador logístico en la campaña política donde la demandada NUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS fue aspirante a la Alcaldía de Chinácota.

Conforme al artículo 421 del Código General del Proceso (CGP), se ordenará el requerimiento de pago respecto del capital solicitado.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: requerir a NUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS y EDSON BTL S. A. S. representada legalmente por su gerente EDSON HORACIO NIÑO ORTIZ para que en el plazo de diez (10) días paguen o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda aquí reclamada por el demandante RICARDO ALFONSO LEAL VARGAS por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.933.000)** como capital.

SEGUNDO: ordenar notificar este proveído a los deudores, advirtiéndoles que, si no pagan o no justifican su renuencia, se dictará sentencia, la cual no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se les condenará al pago del monto reclamado.

Dese cumplimiento al numeral 6 de la Ley 2213 de 2022 por la parte demandante, enviando la respectiva comunicación en donde **notifica el auto admisorio de la demanda y corre traslado de la demanda y sus anexos** a la dirección en donde reciben notificaciones los demandados, dado que ya se le remitió copia de la demanda y sus anexos por la parte demandante; indicando igualmente en la comunicación respectiva que puede ejercer su derecho de defensa a través del correo del juzgado jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co, en su defecto puede allegar la respuesta pertinente a la sede de este juzgado ubicada en la carrera 7 No. 7-10 Barrio Obrero de esta localidad en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Así mismo, se **requiere** a la parte demandante acreditar lo indicado en el referido artículo 8 en su inciso segundo, a efectos de contar los términos de traslado.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

